



ESTATUTOS
“MUY ILUSTRE Y VENERABLE
COFRADÍA DE LA SANTA VERA
CRUZ Y CONFALÓN”



ASTORGA (LEÓN)

Aprobados por _____
en Astorga, a _____



ÍNDICE

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, NATURALEZA, FINES, SEDE Y SIGNOS DISTINTIVOS

- *Artículo 1.* Denominación.
- *Artículo 2.* Régimen jurídico.
- *Artículo 3.* Naturaleza.
- *Artículo 4.* Fines.
- *Artículo 5.* Sede Canónica y domicilio social.
- *Artículo 6.* Emblema o Insignia y Hábito.
- *Artículo 7.* Símbolos y distintivos.

TÍTULO II. HERMANOS

- *Artículo 8.* Condiciones requeridas.
- *Artículo 9.* Procedimiento de admisión.
- *Artículo 10.* Derechos y Obligaciones.
- *Artículo 11.* Hermano de Honor y Hermano Mayor Honorario.
- *Artículo 12.* Otras distinciones.
- *Artículo 13.* Bajas.
- *Artículo 14.* Procedimiento de expulsión.

TÍTULO III. GOBIERNO DE LA COFRADÍA

- *Artículo 15.* Órganos de Gobierno de la Cofradía.

CAPÍTULO I. De los Órganos de Gobierno Colegiados.

Sección 1ª. De la Asamblea General.

- *Artículo 16.* Asamblea General.
- *Artículo 17.* Competencias de la Asamblea General.
- *Artículo 18.* Convocatorias y Quorum de la Asamblea General.
- *Artículo 19.* Acuerdos de la Asamblea General.

Sección 2ª. De la Junta Directiva.

- *Artículo 20.* Junta Directiva.
- *Artículo 21.* Competencias de la Junta Directiva.
- *Artículo 22.* Convocatorias, quorum y acuerdos de la Junta Directiva.

Sección 3ª. De la Junta Permanente.

- *Artículo 23.* Junta Permanente.
- *Artículo 24.* Competencias de la Junta Permanente.
- *Artículo 25.* Convocatorias, quorum y acuerdos de la Junta Permanente.



CAPÍTULO II. De los Órganos de Gobierno Unipersonales.

- *Artículo 26. Requisitos generales para acceder a estos órganos.*
- *Artículo 27. Elección, toma de posesión, gratuidad y reelección.*

Sección 1ª. Del Juez.

- *Artículo 28. Juez.*
- *Artículo 29. Competencias del Juez.*

Sección 2ª. Del Mayordomo o Tesorero.

- *Artículo 30. Mayordomo o Tesorero.*
- *Artículo 31. Competencias del Mayordomo o Tesorero.*

Sección 3ª. Del Secretario.

- *Artículo 32. Secretario.*
- *Artículo 33. Competencias del Secretario.*

Sección 4ª. Del Juez de Penas.

- *Artículo 34. Juez de Penas.*
- *Artículo 35. Competencias del Juez de Penas.*

Sección 5ª. De los Gobernadores.

- *Artículo 36. Gobernadores.*
- *Artículo 37. Competencias de los Gobernadores.*

Sección 6ª. Del Consiliario.

- *Artículo 38. Consiliario.*
- *Artículo 39. Competencias del Consiliario.*

TÍTULO IV. DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

- *Artículo 40. Dirección del Obispo diocesano.*
- *Artículo 41. Facultades del Obispo Diocesano.*

TÍTULO V. ACTIVIDADES DE LA COFRADÍA

- *Artículo 42. Celebraciones y actos.*
- *Artículo 43. Funerales.*
- *Artículo 44. Calendarios y reglas.*
- *Artículo 45. Decoro en las procesiones.*

CAPÍTULO I. De la Semana Santa.

- *Artículo 46. Semana Santa.*
- *Artículo 47. Procesiones de Semana Santa de la Cofradía.*
- *Artículo 48. Procesiones organizadas por la Junta Pro Fomento de la Semana Santa de Astorga.*
- *Artículo 49. Procesiones organizadas por otras Cofradías.*

TÍTULO VI. RECURSOS ECONÓMICOS, ADMINISTRACION Y PATRIMONIO

- *Artículo 50. Personalidad Jurídica.*
- *Artículo 51. Principios de la gestión económica.*
- *Artículo 52. Presupuesto.*
- *Artículo 53. Recursos económicos.*
- *Artículo 54. Donaciones y legados.*
- *Artículo 55. Administración de los bienes.*
- *Artículo 56. Patrimonio.*
- *Artículo 57. Inventario.*



TÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- *Artículo 58.* Modificación de los Estatutos.

TITULO VIII. EXTINCION DE LA COFRADIA

- *Artículo 59.* Disolución.
- *Artículo 60.* Liquidación.

Disposición adicional primera. Asuntos de urgencia.

Disposición transitoria única. Vigencia de los cargos de la Junta Directiva.

Disposición derogatoria única. Derogación.

Disposición final primera. Habilitación para la elaboración de Reglamento de Régimen Interno.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.



ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Extensa y muy interesante es la historia de la Muy Ilustre y Venerable Cofradía de la Santa Vera Cruz y Confalón de Astorga. No conocemos con exactitud su fecha fundacional, si bien un documento existente en sus archivos nos revela la existencia de la Cofradía allá por el año 1411. Don Matías Rodríguez Díez en su "Historia de Astorga" escribe: *"Tiene (la Cofradía de la Santa Vera Cruz y Confalón) su capilla enclavada en el convento de San Francisco, con puerta de entrada exterior y comunicación interior por medio de verja con puerta desde la misma iglesia del convento"*.

La fundación de esta Cofradía, que desempeña brillante papel en las concurridas procesiones de Semana Santa, es de remotísima fecha, pues según se lee en el proemio de sus estatutos u ordenanzas fueron éstas reformadas por los hermanos en 2 de Mayo del año 1568, para lo cual se reunieron en los claustros mismos del convento, con presencia del Notario Público D. Antonio de Rebolledo, ante quien los cofrades manifestaron que siendo las ordenanzas "muy antiguas" y que muchas de sus reglas no se podían cumplir "por la antigüedad del tiempo en que se hicieron y diversidad que hay de entonces á agora" las habían reformado "menguada y añadiendo" y hecho otras más en armonía con el tiempo en que se hallaban ..."

Las ordenanzas de las que nos habla D. Matías Rodríguez en su libro, fueron reformadas nuevamente el 16 de marzo de 1738 por los Diputados nombrados al efecto en el Cabildo de 4 de mayo de 1737. Las causas según se recoge en la introducción de estas nuevas ordenanzas son *"...ser preciso hacer Reglas de nuevo y ponerlas según lo que se puede practicar en el tiempo presente a causa de que no se observaban las que habían por su mucha antigüedad, las reformaron é hicieron como sigue..."* Estas ordenanzas son las que han perdurado casi hasta nuestros días, pues fueron modificadas en el año 2014 por las necesidades de una Cofradía que con más de un millar de Hermanos Cofrades obligaba a una nueva articulación estatutaria, acorde con los actuales normativas y legislaciones.

De la historia de la Cofradía, por otros documentos, conocemos su hermanamiento con la *Cofradía del Confalón de Roma*, según se desprende de la carta fechada en Roma el 2 de mayo de 1580 y que dirigía Alberto Martínez de la Mata a los hermanos de la Cofradía.

Este hermanamiento supuso también el otorgamiento de una Bula de agregación, *"...conseguida de Su Santidad..."* en la que se describían diversas indulgencias, las cuales deberían ser renovadas cada cinco años por razón de obediencia".



Disfrutó la Cofradía muy pingües rentas de crecidos bienes que radicaban en diversos pueblos, pero aquel esplendor tuvo serios detractores en la ocupación francesa y en los decretos de desamortización y venta de bienes religiosos. No obstante la Cofradía llegó hasta nuestros días, empujada por generaciones de niños del "vil populacho" que al hacerse mocetones esperaban el día de Viernes Santo para sacar a la calle la procesión del Entierro. Y así hasta nuestros días, donde hace ahora ya más de tres décadas, a comienzos de la década de los ochenta, la Cofradía toma un nuevo impulso e inicia una nueva etapa.

Se comenzó con la restauración de la propia Capilla, que presentaba signos de ruina inminente y se prosiguió con un adecentamiento general de los elementos propios de los desfiles procesionales. El ingreso de nuevos cofrades ha hecho posible la realización de nuevos tronos que han sido costeados por sus braceros. Se recuperaron antiguas tradiciones como la celebración de la fiesta de la Cruz de Mayo. Con la restauración de la imagen de Cristo Yacente se procede nuevamente al acto del "Desenclavo" y se recuperó también la celebración del Triduo a Jesús Nazareno. Como novedad se instauraron las procesiones del Resucitado, la Penitencial y el Viacrucis desde Piedralba. También la formación de Banda musical que acompaña a los desfiles, que en 2017 cumple 25 años ininterrumpidos, la realización por cofrades de nuevas puertas de entrada a la Capilla, y se ha rescatado "La Llamada a los Braceros", acto que se realizaba la mañana del Domingo de Ramos para convocar a los Hermanos a Cabildo y repartir los Oficios de toda la Semana Santa. Se ha institucionalizado la entrega de la palma del Hermano Mayor de la Cofradía de la Entrada de Jesús en Jerusalén al San Juan, la tarde de Jueves Santo, para la Procesión del Santo Entierro de Viernes Santo.

Un deseo de muchos hermanos vió la luz en 1993, la Cofradía publicó el primer número de la revista "Confalón" que sin duda ha sido y será un vínculo más de acercamiento entre los cofrades.

El Hermanamiento con la Cofradía del Desenclavo de León en 1999, la inauguración del Carillón que luce la espadaña el 14 de Marzo de 2003, restauraciones de Imágenes y en 2008 la recuperación de la Procesión de los Pasos o del Vil Populacho el Jueves Santo por la mañana con motivo del Centenario de la Junta Profomento de la Semana Santa de Astorga suponen los últimos hitos importantes en la dilatada historia de esta Cofradía.

Toda esta labor se ha visto recompensada por el reconocimiento público de otras instituciones, pero sobre todo por el renacer de la Semana Santa de Astorga, del que esta Cofradía ha sido sin duda participe activo, y que ha culminado con la Declaración de Interés Turístico Nacional en 2012.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los presentes estatutos se presentan con una nueva estructura que pretende hacerlos más comprensibles, sencillos y fáciles de aplicar.

En aras de la necesaria transparencia y con el fin de lograr la mayor participación de todos los hermanos en los órganos de gobierno de la Cofradía, se establecen nuevas formas de elección de los mismos, y se definen prolijamente sus competencias.

Así mismo, se trata de resolver la necesaria agilidad, eficacia y eficiencia en la gestión y toma de decisiones.

Puesto que la Cofradía se encuentra amparada bajo la alta dirección del Obispo diocesano, se regulan expresamente las facultades que le corresponden y que emanan del Derecho Canónico.

Si bien se realizan diversas modificaciones respecto a los anteriores estatutos, en el frontispicio de los presentes figura la obligación de conservar el espíritu, la tradición heredada y la historia de nuestra Cofradía.

Pedimos a Dios que estos nuevos Estatutos nos ayuden a obrar rectamente y conseguir los fines que en ellos nos hemos fijado, para bien de la Cofradía y nuestro, en el nombre de Jesucristo y de la Santa Cruz.



TITULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, NATURALEZA, FINES, SEDE Y SIGNOS DISTINTIVOS

Artículo 1. Denominación.

La Cofradía tiene como denominación: “Muy Ilustre y Venerable Cofradía de la Santa Vera Cruz y Confalón”.

Artículo 2. Régimen jurídico.

La Muy Ilustre y Venerable Cofradía de la Santa Vera Cruz y Confalón, (en adelante Cofradía) se regirá por los presentes Estatutos, por su Reglamento de Régimen Interno, por las normas canónicas generales, por las prescripciones del derecho particular de la Diócesis de Astorga, así como por aquellas otras del ordenamiento civil acordes con su naturaleza.

Artículo 3. Naturaleza.

1. La Muy Ilustre y Venerable Cofradía de la Santa Vera Cruz y Confalón se declara por los presentes Estatutos como una agrupación religiosa de fieles cristianos católicos, que, como seculares, *«siguiendo su vocación, se han inscrito en ella a fin de buscar, con fidelidad, las características peculiares de la espiritualidad seglar»* en el ejercicio del *culto público* y de la *oración*, de la penitencia y libre aceptación de los trabajos y sufrimientos de la vida, de la *caridad* y propia perfección, para asemejarse a Cristo y poder colaborar en la salvación del mundo. De este modo reformar las vidas de sus miembros, bajo el Estandarte divino de la Fe en la Santa Cruz, donde Cristo nuestro Bien obró el soberano Misterio de nuestra redención.

2. La Cofradía se reconoce además como una asociación pública de fieles, sin ánimo de lucro material. Podrá tener personalidad jurídica en la Iglesia, sujeta al cumplimiento de la legislación vigente y de sus propios preceptos una vez acordados y aprobados en forma, al amparo de lo establecido por el Código de Derecho Canónico, mediante Decreto formal de Erección canónica y podrá tener personalidad jurídica civil en virtud de los concordatos vigentes, mediante inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.

3. La Cofradía, como fomento de los Tesoros de la fe en Cristo, cuidará que sus miembros se sientan impulsados a la práctica fiel y constante de los deberes de todo cristiano. Se cuidará además:

- a) Del especial respeto al nombre de Dios, la Virgen y los Santos.
- b) De la participación regular de sus miembros en la Eucaristía y cultos que la Cofradía celebre.



c) Del fomento de la solidaridad, la tolerancia, la caridad y la amistad.

4. La Cofradía está integrada en la Junta Pro Fomento de la Semana Santa de Astorga, y, asimismo, podrá integrarse en Juntas de Cofradías cuya finalidad y naturaleza sean de análogas características.

5. La Cofradía podrá crear Asociaciones Culturales y Fundaciones dependientes de la misma, que se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y cuyos órganos de Gobierno serán los mismos que los de la Cofradía o aquellos designados por el órgano de gobierno de la misma. Igualmente, podrá crear Asociaciones con órganos diferentes, siendo la Cofradía su principal miembro.

Artículo 4. Fines.

Son fines principales de la Cofradía:

- a) Fomentar y promover el culto público en nombre de la Iglesia y en particular promover y celebrar los misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Ntro. Sr. Jesucristo.
- b) Conservar y celebrar los cultos y fiestas que la Cofradía tiene designados, contribuyendo, con actitud y espíritu cristiano, al mayor esplendor religioso de las procesiones de la Semana Santa de Astorga.
- c) Rescatar las fiestas, cultos y costumbres que en el tiempo se hubieran olvidado.
- d) Hermanar a sus miembros.
- e) Orar por sus difuntos.
- f) Conservar y mejorar el patrimonio histórico y artístico que la Cofradía posee.
- g) La Cofradía, como asociación pública de fieles, se integrará, a través de sus miembros, en la pastoral diocesana a fin de participar en la misión de la Iglesia.
- h) Fomentar actividades que ayuden a su formación doctrinal en orden a una vivencia y testimonio cristiano permanente para que, con una preparación adecuada, puedan colaborar en la nueva evangelización y en la animación con sentido cristiano de la sociedad, de sus instituciones y de sus estructuras.
- i) Tener un interés especial por la atención espiritual de sus miembros.

Artículo 5. Sede Canónica y domicilio social.

La Sede de la Cofradía se ubica en la Capilla que posee en la Plaza de San Francisco s/n de Astorga; aneja a la iglesia y convento de los Padres Redentoristas (antiguo convento de San Francisco).



Artículo 6. *Emblema o Insignia y Hábito.*

1. El emblema o insignia de la Cofradía es la Santa Cruz, en cualquiera de sus representaciones.

2. Su escudo heráldico es: Escudo ribeteado en oro que acoge una cruz negra con el brazo derecho rojo, todo sobre fondo azur (azul heráldico) y timbrado con corona de marqués.

3. El hábito consta de túnica morada con cingulo amarillo dorado. Los complementos actuales son el escapulario negro que contiene la insignia de la Cofradía a la altura de la cintura, verdugo morado o monacal negro. Otros complementos, en desuso, son la capelina y el babero negros. Estos complementos podrán sufrir cambios para adecuarlos a tiempos venideros y previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 7. *Símbolos y distintivos.*

Cuenta esta Cofradía con símbolos y distintivos para sus actos de culto y procesiones de necesaria mención:

- a) Lignum Crucis, reliquia de la Santa Cruz, símbolo emblemático de la Cofradía.
- b) Cruz Dorada, portadora del Lignum Crucis en la procesión del Santo Entierro y en la Cruz de Mayo.
- c) Cruz Verde Guía, Cruz Verde de los Valientes y Cruz Franciscana.
- d) Estandarte Guía en que figura la Santa Cruz en su parte anterior y el título de la Cofradía en la posterior.
- e) Confalón o Pendón morado y Estandarte Morado. Estandartes representativos de cada paso y banda.
- f) Cetros del Juez, Juez de Penas, Mayordomo, Secretario y Gobernadores.



TÍTULO II. HERMANOS

Artículo 8. Condiciones requeridas.

1. Pueden solicitar el ingreso en la Cofradía todos los que hayan recibido el Santo Bautismo y no estén impedidos por el derecho. Los menores de edad necesitarán la autorización de la persona o personas que ejerzan la patria potestad.

2. No podrá ser válidamente admitido quien públicamente rechace la fe católica, se aparte de la comunión eclesiástica o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada (cf. CIC c. 316 §1).

3. Quien resulte admitido en la Cofradía recibirá la denominación de Hermano Cofrade (en adelante Hermano) de pleno derecho de la misma.

Artículo 9. Procedimiento de admisión.

1. Para ser admitido como Hermano de la Cofradía, la petición se realizará de forma expresa y por escrito. Una vez estudiada la solicitud y ratificada en su caso, la Junta Permanente nombrará a un Hermano de pleno derecho para que proceda a la instrucción del aspirante.

2. Declarada apta la formación del aspirante, la Junta Permanente anunciará la admisión del nuevo Hermano y lo presentará ante la Cofradía en la fiesta de la Cruz de Mayo.

Artículo 10. Derechos y Obligaciones.

1. Son derechos de los Hermanos de esta Cofradía, los que a continuación se enumeran:

- a) Voz en las Asambleas Generales.
- b) Voto en las Asambleas Generales, aquellos Hermanos mayores de 16 años.
- c) Conocer los Estatutos y Reglamentos por los que se rige la Cofradía.
- d) Asistir y participar a cuantos actos y cultos sean programados por la Cofradía, en la forma que previamente se establezca.
- e) Proponer por escrito a la Junta Directiva cuantas sugerencias o iniciativas estimen oportunas para el mejor desarrollo y funcionamiento de la Cofradía.
- f) Exigir a la Junta Directiva la aplicación práctica de los presentes Estatutos.



- g) Elegir a los cargos directivos y ser elegibles para dichos cargos, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.
- h) Todos aquellos que se puedan derivar de los presentes Estatutos o del Reglamento de Régimen Interno.

2. Son obligaciones de los Hermanos de la Cofradía, las que a continuación se enumeran:

- a) Asistencia a los actos y cultos que se programen, acudiendo a los mismos en la forma que previamente se establezca.
- b) Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General establezca.
- c) Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos o designados por la Asamblea General.
- d) Cumplir los acuerdos establecidos por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta Permanente.
- e) Observar, en todo momento, una conducta acorde con la condición de Hermano.
- f) Todas las que puedan derivarse de la aplicación de estos Estatutos o del Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 11. Hermano de Honor y Hermano Mayor Honorario.

La Junta Directiva, con la aprobación de la Asamblea General, podrá nombrar Hermano de Honor a aquellas personas físicas o Hermano Mayor Honorario a aquellas personas jurídicas que por su ayuda o trayectoria irreprochable en favor de la Cofradía merezca el reconocimiento general del resto de Hermanos.

Artículo 12. Otras distinciones.

En lo sucesivo podrán crearse, a propuesta de la Junta Directiva y aprobadas en Asamblea General, diversos tipos de distinciones y reconocimientos para los Hermanos de la Cofradía, y siempre de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno, en su caso.

Artículo 13. Bajas.

1. Los Hermanos de la Cofradía podrán causar baja por fallecimiento, por iniciativa propia o por decisión de la Junta Permanente, siempre que esta baja sea con causa justa y en todo caso de acuerdo con lo preceptuado en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno y cuantas otras normas en derecho sean de aplicación.



2. Son causas de baja:

- Reiteración grave y manifiesta en el incumplimiento de algún precepto establecido en los presentes Estatutos o en Reglamento de Régimen Interno, habiendo sido previamente amonestado.
- Conducir el Hermano su vida con escándalo, rechazar la Fé Católica, apartarse de la comunión eclesiástica o encontrarse incurso en una excomunión impuesta o declarada, a tenor de lo establecido el Derecho Canónico vigente (cf. CIC c. 316 §2).
- El incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones.
- El descrédito público, por cualquier medio, hacia la Cofradía.
- El comportamiento irreverente e irrespetuoso en cualquier acto que la Cofradía organice.
- Los actos lesivos hacia la propiedad y patrimonio de la Cofradía.
- La solicitud explícita por parte del propio Hermano.
- El impago de tres cuotas consecutivas.
- Todas aquellas que se deriven de lo dispuesto en los presentes Estatutos o Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 14. *Procedimiento de expulsión.*

Para el proceso de expulsión o cese, se nombrará una Comisión al efecto. La decisión de la Comisión de sanciones será ejecutada por la Junta Permanente. Contra la resolución adoptada por este órgano, el interesado podrá recurrir al Ordinario de la Diócesis en el plazo de un mes.



TITULO III. GOBIERNO DE LA COFRADÍA

Artículo 15. Órganos de Gobierno de la Cofradía.

Los Órganos de Gobierno de la Cofradía son los siguientes:

1. Órganos de Gobierno Colegiados:
 - a. Asamblea General.
 - b. Junta Directiva.
 - c. Junta Permanente.
2. Órganos de Gobierno Unipersonales:
 - a. Juez.
 - b. Mayordomo o Tesorero.
 - c. Secretario.
 - d. Juez de Penas.
 - e. Gobernadores.
 - f. Consiliario.

CAPÍTULO I. De los Órganos de Gobierno Colegiados.

Sección 1ª. De la Asamblea General.

Artículo 16. Asamblea General.

La Asamblea General, antiguamente denominada Cabildo General, es el órgano supremo de gobierno de la Cofradía. Está compuesta por todos los Hermanos y presidida por el Juez, el Mayordomo o Tesorero, el Secretario y el Juez de Penas.

Artículo 17. Competencias de la Asamblea General.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) La propuesta de aprobación, modificación o derogación de los Estatutos. Para ello es necesario un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los votos.
- b) Aprobación si procede, de las actas de las diferentes sesiones.
- c) Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
- d) Fijar la cantidad que en concepto de cuota, ordinaria o extraordinaria, deban abonar los Hermanos.



- e) Aprobar el nombramiento de Hermano de Honor, de Hermano Mayor Honorario, así como la creación de diversos tipos de distinciones y reconocimientos.
- f) Las decisiones de carácter general y las que someta a consideración la Junta Directiva.
- g) Remover cargos de la Junta Directiva.
- h) Aprobar el presupuesto propuesto por la Junta Directiva.
- i) Tomar nota de las sugerencias que haga cualquier Hermano para la mejora de la Cofradía.
- j) Acodar la disolución de la Cofradía, así como decidir, en dicho caso, el destino de sus bienes.
- k) Todas aquellas que se deriven de la aplicación de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 18. Convocatorias y Quorun de la Asamblea General.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, el Domingo de Ramos, o entorno a dicho Domingo, es decir, o uno o dos días antes o uno o dos días después del mismo.

2. Asimismo, se reunirá, con carácter extraordinario, tantas veces como lo considere oportuno la Junta Directiva o lo solicite por escrito, indicando el motivo de la reunión y el orden del día que se propone o tema a tratar, una quinta parte de los Hermanos con derecho a voto.

3. La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente con más de quince días de antelación, mediante comunicación por escrito, que el Secretario dirigirá a todos los Hermanos. En la convocatoria constará la fecha, la hora y el lugar de la reunión, así como el orden del día de la misma.

4. La Asamblea General se tendrá por constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, y en segunda con los que asistieran, la cual se fijará para después de transcurridos treinta minutos de la primera.

Artículo 19. Acuerdos de la Asamblea General.

Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los Hermanos, incluidos los que disientan, se abstengan o estuviesen ausentes, y su aprobación requerirá, salvo los relativos a la aprobación, modificación o derogación de los Estatutos, la mayoría absoluta de los presentes en los dos primeros escrutinios, y por mayoría simple en el tercer escrutinio, en caso de empate decidirá el voto de calidad del Juez.



Sección 2ª. De la Junta Directiva.

Artículo 20. Junta Directiva.

La Junta Directiva, antiguamente denominada Cámara Directiva, es el órgano ejecutivo de la Cofradía y estará compuesta por:

- a) El Juez.
- b) El Mayordomo o Tesorero.
- c) El Secretario.
- d) El Juez de Penas.
- e) Los Gobernadores.
- f) El Consiliario.

Artículo 21. Competencias de la Junta Directiva.

Son competencias de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y los propios de la Junta Directiva.
- b) La aprobación, modificación o derogación de los Reglamentos y Normas de Régimen Interno.
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.
- d) Tomar decisiones y acuerdos que estimulen y desarrollen los fines de la Cofradía, con exclusión de los que sean de carácter general y cuya decisión competa a la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de cuentas y el presupuesto que se han de presentar a la Asamblea General.
- f) Gobernar el funcionamiento diario de la Cofradía y velar por el cumplimiento de sus fines.
- g) Organizar y gestionar las actividades de la Cofradía.
- h) Convocar la Asamblea General y elaborar el orden del día de la misma.
- i) Crear secciones o comisiones de trabajo y encargar las tareas que se estimen oportunas.
- j) Requerir a los Hermanos correspondientes para que remuevan al Gobernador que incumpla gravemente el desempeño de las funciones del cargo para el que fue elegido, o cuando su labor no sea satisfactoria para el resto de los miembros de la Junta Directiva.
- k) Decidir sobre las actuaciones y gastos urgentes e inaplazables que sean necesarios y no figuren en los presupuestos, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre.
- l) Elaborar reglas y calendarios nuevos o sustitutorios de los ya existentes.
- m) Velar por la aplicación de los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.
- n) Decidir, aprobar, preparar y organizar todo lo relacionado con las celebraciones y actos que conforman las actividades de la Cofradía.



- o) Aprobar la celebración de nuevos actos y procesiones, así como las modificaciones que se acuerden de las existentes.
- p) Acordar cambios en los complementos del hábito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.
- q) Nombrar Hermano de Honor y Hermano Mayor Honorario, previa aprobación de la Junta Directiva.
- r) Elección del Juez, del Tesorero y del Secretario de la Cofradía.
- s) Elección del Juez de Penas en caso de renunciar a tal cargo el anterior Juez.
- t) Proponer a la Asamblea General la aprobación del Presupuesto.
- u) Ser oída en caso de remoción del Juez y de disolución de la Cofradía.
- v) Cuidar de la formación de los aspirantes.
- w) Resolución de asuntos de urgencia.
- x) Cuantas puedan derivarse de la aplicación de los presentes Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 22. Convocatorias, quorum y acuerdos de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria con una periodicidad mínima trimestral, y extraordinariamente siempre que sea convocada por el Juez o lo pidan cuatro miembros de la misma.

2. Las reuniones de la Junta Directiva requerirán la obligatoria presencia del Juez, el Mayordomo y el Secretario, quienes presidirán las mismas, y de un tercio de los gobernadores.

3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Juez. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto, salvo el Consiliario que únicamente tendrá voz.

4. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas que por su especial conocimiento, puedan asesorar de los temas a tratar sin que tengan que ser necesariamente Hermanos de la Cofradía.



Sección 3ª. De la Junta Permanente.

Artículo 23. Junta Permanente.

La Junta Permanente es el órgano directivo de la Cofradía y está compuesta por:

- a) El Juez
- b) El Mayordomo o Tesorero
- c) El Secretario
- d) El Juez de Penas.

Artículo 24. Competencias de la Junta Permanente.

Son competencias de la Junta Permanente:

- a) Administrar los bienes de la Cofradía.
- b) Ocuparse de la custodia, mantenimiento y limpieza de la Capilla.
- c) Velar por la celebración de los cultos y actos que la Cofradía tenga señalados.
- d) Programar y convocar las reuniones de la Junta Directiva.
- e) Aplicar las normas de estos estatutos sobre la Administración, el Patrimonio y los aspectos relativos a los Hermanos.
- f) Ejecutar las decisiones de la Comisión de Sanciones.
- g) De cuantas competencias se deriven de los presentes Estatutos o del Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 25. Convocatorias, quorum y acuerdos de la Junta Permanente.

1. La Junta Permanente se reunirá siempre que sea convocada por el Juez, lo pida algún miembro de la misma o la situación lo requiera.

2. Las reuniones de la Junta Permanente requerirán la obligatoria presencia de al menos tres de sus cuatro miembros.

3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Juez.



CAPÍTULO II. De los Órganos de Gobierno Unipersonales.

Artículo 26. Requisitos generales para acceder a estos órganos.

Para poder ser elegido para cualquiera de estos órganos, excepción hecha del Consiliario, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Mayoría de edad (18 años).
- ✓ Pertenecer a la Cofradía con una antigüedad de más de 4 años.
- ✓ No encontrarse impedido legalmente.
- ✓ Residir en la propia ciudad de Astorga o en lugar desde el que sea posible atender normalmente las obligaciones del cargo.
- ✓ No ostentar cargos de dirección en partidos políticos o responsabilidades ejecutivas a nivel local, provincial, regional o nacional.

Artículo 27. Elección, toma de posesión, gratuidad y reelección.

1. La forma de elección de cada cargo se indicará en los artículos siguientes, y el mismo procedimiento se seguirá para el caso de vacante o remoción.

2. Todos los cargos tomarán posesión en la Fiesta de la Cruz de Mayo posterior a su presentación y conformidad en la Asamblea General Ordinaria.

3. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva se desempeñarán de forma gratuita.

4. Los cargos de Juez, Mayordomo o Tesorero, Secretario, Juez de Penas y Gobernadores, podrán ser reelegidos por un nuevo mandato. También podrán ser reelegidos con alternancia las veces que sean propuestos.

5, En caso de coincidir dos nombramientos en una misma persona, renunciará éste a uno de ellos.



Sección 1ª. Del Juez.

Artículo 28. Juez.

1. El Juez de la Cofradía ostenta la representación legal e institucional de la misma.
2. Los requisitos específicos para ser Juez son los siguientes:
 - a) Tener o haber tenido un cargo en la Junta Directiva.
 - b) No detentar ningún otro cargo en las cofradías de Semana Santa de Astorga.
3. El Juez será elegido por la Junta Directiva por mayoría simple y su elección se comunicará inmediatamente al Ordinario Diocesano para su confirmación.
4. El cargo se ejercerá por un período de cuatro años.

Artículo 29. Competencias del Juez.

Son funciones del Juez:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.
- b) Presidir los actos de la Cofradía y moderar sus reuniones.
- c) Representar oficial y legalmente a la Cofradía.
- d) Dar el conforme a los acuerdos tomados y ejercer en caso de igualdad su voto de calidad.
- e) Corregir comportamientos erróneos de leve consideración.
- f) Amonestar en privado al Hermano que pudiera estar incurriendo en causa de cese.
- g) Firmar y autorizar con el Tesorero los cobros y pagos.
- h) Disponer de los fondos de la Cofradía mancomunadamente con el Tesorero.
- i) Elaborar el presupuesto junto con el Tesorero.
- j) Interpretar los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.
- k) Todas las que puedan derivarse de la aplicación de estos Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.



Sección 2ª. Del Mayordomo o Tesorero.

Artículo 30. Mayordomo o Tesorero.

1. El Mayordomo o Tesorero es la máxima autoridad económica de la Cofradía.
2. El Tesorero será elegido por la Junta Directiva por mayoría simple.
3. El cargo se ejercerá por un período de cuatro años.
4. El Tesorero estará asistido por un Vicetesorero, pudiendo la Junta Directiva autorizar la asistencia de dos Hermanos más, con conocimientos en administración.

Artículo 31. Competencias del Mayordomo o Tesorero.

Son funciones del Mayordomo o Tesorero:

- a) Llevar las cuentas de la Cofradía.
- b) Elaborar y presentar para aprobación por la Asamblea los balances económicos.
- c) Elaborar el presupuesto junto con el Juez.
- d) Rendir cuentas anualmente al Ordinario Diocesano, una vez aprobadas por la Asamblea General.
- e) Encargarse del cobro de las cuotas.
- f) Firmar y autorizar junto con el Juez los cobros y pagos.
- g) Disponer de los fondos de la Cofradía mancomunadamente con el Juez.
- h) Custodiar los justificantes y recibos.
- i) Tener los libros de cuentas debidamente confrontados.
- j) Inventariar los bienes de la Cofradía. Para tal fin se llevará un libro donde se reflejarán entradas, salidas, préstamos y demás acciones de relevancia con dichos bienes.
- k) Representar junto con el Juez y el Secretario a la Cofradía.
- l) Todas las que puedan derivarse de la aplicación de estos Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.



Sección 3ª. Del Secretario.

Artículo 32. Secretario.

1. El Secretario es la máxima autoridad administrativa de la Cofradía.
2. El Secretario será elegido por la Junta Directiva por mayoría simple.
3. El cargo de Secretario se ejercerá por un periodo de cuatro años renovables, y su elección o renovación será dos años después que el resto de los cargos de la Junta Directiva, para asegurar la continuidad y el buen funcionamiento de la Cofradía. En caso de no renovación se preocupará de la instrucción del futuro Secretario entrante.
4. El Secretario estará asistido por un Vicesecretario, pudiendo la Junta Directiva autorizar la asistencia de dos Hermanos más, con conocimientos específicos.

Artículo 33. Competencias del Secretario.

Son funciones del Secretario:

- a) Levantar Acta de las Asambleas Generales y Junta Directiva, y presentarlas para su aprobación.
- b) Llevar el libro de registro de los Hermanos Cofrades.
- c) Expedir toda la correspondencia con el conforme del Juez.
- d) Custodiar los documentos y archivo de la Cofradía.
- e) Convocar previa indicación del Juez, las reuniones, actos y cultos en la forma correspondiente.
- f) Representar oficialmente junto con el Juez y el Tesorero a la Cofradía.
- g) Actualizar las listas de Oficios y Braceros.
- h) Elaborar informe y crónica anual sobre las actividades efectuadas por la Cofradía.
- i) Todas aquellas derivadas de la aplicación de estos estatutos y Reglamento de Régimen Interno.



Sección 4ª. Del Juez de Penas.

Artículo 34. Juez de Penas.

1. El Juez de Penas, antiguamente denominado Procurador, es el máximo responsable de la organización, decoro y compostura en los Actos Públicos que celebre la Cofradía.

2. El cargo del Juez de Penas lo ejercerá por un periodo de cuatro años el Juez saliente, si accede, o un Gobernador o Hermano elegido por la Junta Directiva, asistido por un Ayudante, pudiendo la Junta Directiva autorizar la asistencia de dos Hermanos más.

Artículo 35. Competencias del Juez de Penas.

Son funciones del Juez de Penas:

- a) Previa preparación con la Junta Directiva, la dirección de los desfiles procesionales y actos de la Cofradía.
- b) Junto con el Gobernador correspondiente, colaborar en la organización de los Braceros de cada paso y Hermanos con oficios.
- c) Cuidar de que los Hermanos guarden el orden, respeto, compostura y la indumentaria correcta establecida en estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno en los actos programados y en los sitios que lo exigen.
- d) Encargar con acuerdo del interesado, el desempeño de algún oficio o función imprevista y que sea de su competencia.
- e) Presentar informe a la Junta Directiva del desarrollo e incidencias de los actos, y recomendar la felicitación o en su caso reprensión.
- f) Todas las que puedan derivarse de la aplicación de estos Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.



Sección 5ª. De los Gobernadores.

Artículo 36. Gobernadores.

1. Elección de los Gobernadores:
 - a) Los Gobernadores serán elegidos por los Hermanos, Braceros de cada Paso, miembros de la Banda, Atributos y Hermanos de acompañamiento o filas, por cuatro años.
 - b) Otros Gobernadores serán designados por la Junta Directiva según las necesidades de la Cofradía.
2. El cargo de Gobernador se ejercerá por un periodo de cuatro años y estará asistido por un Vicegobernador.
3. En caso de dimisión o renuncia, el Vicegobernador, o un sustituto elegido por los Hermanos de los cuales proceda, o por la Junta Directiva, asumirá el cargo en funciones hasta acabar el mandato en curso.

Artículo 37. Competencias de los Gobernadores.

Son funciones de los Gobernadores:

- a) Realizar las labores de su competencia y tener completos los grupos de Hermanos o Braceros a su cargo.
- b) Junto con el Juez de Penas reunirse con los Braceros de su paso o Hermanos a su cargo.
- c) Mediar entre sus Hermanos o Braceros y la Junta Directiva, teniendo a ambos informados de los acuerdos e iniciativas que respectivamente se tomasen.
- d) Responsabilizarse de todo lo concerniente a su cargo o grupo y seguir las consignas de la Junta Directiva.
- e) Velar por la ornamentación y conservación de los Pasos, Tronos, Imágenes, Instrumentos y otros elementos de su competencia.
- f) Aquellas que le encomiende la Junta Directiva, estos Estatutos o Reglamento de Régimen Interno.



Sección 6ª. Del Consiliario.

Artículo 38. Consiliario.

1. El Consiliario Eclesiástico será nombrado o removido de su cargo por el Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis, debiendo ser oída en ambos casos la opinión de la Junta Directiva.

2. Dicho cargo será ocupado preferentemente por un miembro de los Padres Redentoristas, con los que la Cofradía comparte el edificio del antiguo convento franciscano.

Artículo 39. Competencias del Consiliario.

Son competencias del Consiliario :

- a) Ejercer la Capellanía y dirección espiritual de la Cofradía.
- b) Celebrar los cultos, oficios y oraciones de la Cofradía.
- c) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, como miembro de las mismas y en representación del Ordinario de la Diócesis, con voz pero sin voto.
- d) Cuidar de la instrucción de los aspirantes.
- e) Contribuir a que la Cofradía mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales.
- f) Fomentar la participación de la Cofradía en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la misma.
- g) Aquellas que puedan derivarse de la aplicación de los presentes Estatutos.



TITULO IV. DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Artículo 40. Dirección del Obispo diocesano.

La Cofradía se rige conforme a la norma de sus Estatutos, aunque siempre bajo la alta dirección del Obispo diocesano (cf. CIC c. 315) que tiene.

Artículo 41. Facultades del Obispo Diocesano.

Corresponden al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- a) El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Cofradía.
- b) El nombramiento de Consiliario de la Cofradía y la facultad de removerlo a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente (cf. CIC c. 317 §1), después de oído el Juez de la Cofradía.
- c) La confirmación en su cargo del Juez elegido, y de los demás miembros de la Junta Directiva (cf. CIC c. 317 §1).
- d) Remover de su cargo al Juez de la Cofradía, concurriendo una causa justa, después de haber oído a dicho juez y a los miembros de la Junta Directiva. (cf. CIC c. 318 §2).
- e) La aprobación de los estatutos de la Cofradía, así como su revisión, cambio o modificación.
- f) Aprobación de los actos de administración extraordinaria.
- g) Revisar las cuentas que anualmente presente la Cofradía.
- h) La Resolución de los recursos que le presenten en los procedimientos de expulsión.
- i) Modificar las procesiones de Semana Santa de la Cofradía.
- j) Supresión de la Cofradía en los supuestos establecidos en el derecho canónico vigente.
- k) Determinar el destino de los bienes de la Cofradía, en caso de disolución.
- l) Las que se deriven de los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.
- m) Todas aquellas que le otorga el Derecho Canónico vigente.



TITULO V. ACTIVIDADES DE LA COFRADÍA

Artículo 42. Celebraciones y actos.

La Cofradía podrá preparar y organizar las siguientes celebraciones y actos, siempre que no se presenten causas de fuerza mayor que lo impidan y por decisión de la Junta Directiva:

- a) Triduo a Ntro. P. Jesús Nazareno.
- b) Preparación cuaresmal para la Pascua.
- c) Cultos, desfiles procesionales y actos de Semana Santa.
- d) Fiesta de la Cruz de Mayo.
- e) Misa anual de sufragio por los Hermanos difuntos.
- f) Otras fiestas, celebraciones y cultos a otras imágenes titulares, que la Junta Directiva acuerde.

Artículo 43. Funerales.

La Cofradía cuidará que una representación de la misma acuda con el Estandarte a los velatorios y funerales de los Hermanos, y se aplicará, posteriormente, la misa anual por el eterno descanso de su alma.

Artículo 44. Calendarios y reglas.

Para las celebraciones, cultos y procesiones podrá la Cofradía elaborar calendarios y reglas nuevas o sustitutorias de otras ya existentes. Cuando se trate de nuevas, estas deberán elaborarse de acuerdo a los principios de reflexión, utilidad y costumbre. Cuando se trate de sustituir otras ya existentes que por su antigüedad sean de difícil cumplimiento, se elaborarán cuidando la esencia primitiva.

Artículo 45. Decoros en las procesiones.

Siempre que la Cofradía salga en procesión, bien sea propia o como invitada; bien sea en pleno, sección o representación; se vigilará celosamente la compostura interior y exterior de los Hermanos que acudan y la indumentaria establecida en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.



CAPÍTULO I. De la Semana Santa.

Artículo 46. Semana Santa.

Especial consideración tiene para esta Cofradía la celebración de la Semana Santa. Participará en ella con esmero en la organización de sus procesiones. Potenciará el carácter propio de cada procesión, así como el orden, la compostura y la indumentaria de los que en ella participen.

Artículo 47. Procesiones de Semana Santa de la Cofradía.

1. La Cofradía por devoción y tradición, actualmente, organiza las siguientes procesiones:

- a) Tradicional Llamada a los Braceros, el Domingo de Ramos, por la mañana, rememorando el Acto de Llamada a Cabildo, para el reparto de los Oficios, que se hacía antiguamente.
- b) Traslado Procesional en Vía Crucis de Jesús Atado a la Columna, desde el vecino pueblo de Piedralba, en la noche del Domingo de Ramos.
- c) Procesión de los Pasos o del Vil Populacho, la mañana del Jueves Santo, los años que acuerde la Junta Directiva, para la conmemoración de algún evento, y como recordatorio de antiguas tradiciones y de tiempos pasados.
- d) Silente Procesión Penitencial y Acto del Enclavamiento, la madrugada del Viernes Santo.
- e) Solemne e Inmemorial Procesión del Santo Entierro y Acto del Desenclavo, en la tarde del Viernes Santo.
- f) Jubilosa Procesión del Resucitado, en la mañana del Domingo de Resurrección.

2. Estas procesiones podrán alterarse por decisión de la autoridad eclesiástica, por cambios en la ordenación general de la Semana Santa o por causas ajenas a la Cofradía (climatológicas, obras públicas, etc.).

Artículo 48. Procesiones organizadas por la Junta Pro Fomento de la Semana Santa de Astorga.

La Cofradía podrá participar, mediante invitación expresa, en las procesiones o actos que la Junta Pro Fomento de la Semana Santa de Astorga organice. La forma de asistencia será previamente convenida por ambas.

Artículo 49. Procesiones organizadas por otras Cofradías.

La Cofradía o su representación podrá participar en las procesiones y actos de otras Cofradías de la ciudad y de Cofradías de otras ciudades cuando exista una relación de Hermanamiento o de especial relevancia. La forma de asistencia será previamente convenida por ambas y mediante invitación.



TITULO VI. RECURSOS ECONÓMICOS, ADMINISTRACION Y PATRIMONIO

Artículo 50. Personalidad Jurídica.

La Cofradía, por ser una asociación pública de fieles, goza de personalidad jurídica propia, por lo que puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, pedir préstamos, ser susceptible de herencias y legados, celebrar todo tipo de actos y contratos, al igual que también podrá comparecer ante los Juzgados, Tribunales y organismos oficiales o dependencias públicas o privadas de cualquier clase, todo ello de acuerdo con la normativa canónica vigente y el derecho civil.

Artículo 51. Principios de la gestión económica.

Son principios fundamentales de la gestión económica de la Cofradía la transparencia, sobriedad, publicidad, y la adecuación del gasto a sus objetivos, siendo necesario que sus gastos estén presididos por la caridad cristiana y la modestia.

Artículo 52. Presupuesto.

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General la aprobación del Presupuesto de la Cofradía, previamente elaborado por el Juez y el Tesorero.

El ciclo económico de la Cofradía será anual.

Artículo 53. Recursos económicos.

Los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Cofradía provendrán de:

- a) Los bienes de cualquier naturaleza que le pertenezcan, así como sus rentas y productos, los intereses de cuentas bancarias y los beneficios de eventuales operaciones financieras.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Hermanos, aprobadas en Asamblea General; las cuales siempre serán destinadas al sustento material de la Cofradía y a la consecución de sus fines.
- c) Las donaciones y legados efectuados por otras personas físicas o jurídicas.



- d) Las subvenciones, aportaciones y ayudas que reciban de las diversas Administraciones y de otras personas y Entidades de carácter público o privado.
- e) Las limosnas y donativos que reciba.
- f) Los ingresos que le reporten la explotación de servicios y realización de actividades congruentes con su naturaleza y finalidad.
- g) Los que deriven de actividades que legítimamente promueva dentro de sus fines.

Artículo 54. Donaciones y legados.

Las posibles donaciones, cesiones o legados, que reciba la Cofradía serán destinados conforme a la voluntad del donante o cedente, siempre que esta voluntad sea legítima, acorde con la naturaleza de la Cofradía, y no suponga una carga o servidumbre.

Artículo 55. Administración de los bienes.

1. Los actos de administración extraordinaria requieren para su validez la comunicación a la Asamblea General y la aprobación del Obispo diocesano, cumplidas las formalidades previstas por el derecho canónico.

2. Tendrán la consideración de actos de administración extraordinaria:

- a) La enajenación, cesión o donación de bienes inmuebles; imágenes y obras de valor histórico y artístico; Joyas y ornamentos; bienes donados en su día a la Cofradía; documentación histórica de la Cofradía, así como otros bienes cuya tasación supere los ingresos anuales de la Cofradía.
- b) La adquisición, restauración o gastos de conservación de un bien que supongan un endeudamiento superior al doble de los ingresos anuales de la Cofradía.

Artículo 56. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Cofradía lo constituyen toda clase de derechos y bienes de la misma. Entendiéndose por tales aquellos que por derecho y tradición le pertenecen, tanto bienes muebles (pasos, ropas y demás enseres) como inmuebles, legítimamente adquiridos o recibidos en donación según Derecho; legalmente conservados y legítimamente inventariados.

2. Los títulos de propiedad de los bienes, muebles o inmuebles, de la Cofradía serán, en la medida de lo posible, legalizados e inscritos en el Registro de la Propiedad, a su nombre.

3. Los fondos de la Cofradía estarán depositados a nombre de la misma y nunca a título personal de alguno de sus miembros. Para disponer de ellos, es requisito imprescindible la firma mancomunada del Juez y del Tesorero.



4. La Cofradía está obligada a velar por la conservación y difusión de su patrimonio cultural.

Artículo 57. *Inventario.*

Todo el patrimonio de la Cofradía deberá inventariarse en libro abierto al efecto, archivándose su titulación a efectos legales y documentales.



TÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 58. *Modificación de los Estatutos.*

1. La propuesta de modificación de los presentes Estatutos se acordará en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, en una única votación válida, con la mayoría de dos tercios de los votos de los Hermanos asistentes.

2. Si la propuesta resultase aprobada por la Asamblea General Extraordinaria, deberá ser ratificada con posterioridad por el Obispo Diocesano, a quien compete la facultad de aprobación de la modificación de los Estatutos.



TITULO VIII. EXTINCION DE LA COFRADIA

Artículo 59. *Disolución.*

Procederá la disolución de la Cofradía:

- a) Por cese de sus actividades por espacio de cien años.
- b) Por acuerdo unánime en Asamblea General Extraordinaria convocada con este fin, una vez agotadas todas las posibilidades de continuidad y con la asistencia de los dos tercios de los Hermanos, debiendo ser ratificada la disolución por el Ordinario de la Diócesis.
- c) Por supresión acordada por el Obispo diocesano, si la actividad de la Cofradía es un grave daño para la doctrina o la disciplina eclesial o causa escándalo a los fieles (cf. CIC c. 320 §§ 2 y 3), una vez oído el Juez y la Junta Directiva.

Artículo 60. *Liquidación.*

En caso de extinción o disolución de la Cofradía, ésta liquidará, en su caso, sus deudas, y los fondos restantes serán dedicados a sufragios por los Hermanos fallecidos. El resto de los bienes serán entregados por la Junta Directiva a instituciones eclesiales que se proponen fines similares a los que figuran en los Estatutos y de acuerdo con lo que determine la Asamblea General Extraordinaria y el Obispo diocesano.

Disposición adicional primera. *Asuntos de urgencia.*

Los asuntos no previstos en estos Estatutos y sus Reglamentos, en su caso, que deban ser resueltos de urgencia, facultarán a la Junta Directiva para su resolución, siempre y cuando no sea posible convocar en tiempo y forma una Asamblea General Extraordinaria para la resolución de los mismos. De la misma forma, la Junta Directiva quedará obligada a informar a todos los Hermanos en la siguiente Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que celebre la Cofradía de todos los imprevistos ocurridos.

Disposición transitoria única. *Vigencia de los cargos de la Junta Directiva.*

Los miembros de la Junta Directiva que renuncien a su cargo, dejarán constancia por escrito de tal hecho, y sus sustitutos ejercerán el cargo “en funciones” hasta la toma de posesión.



Disposición derogatoria única. Derogación.

Los presentes Estatutos derogan todos los anteriores, así como cuantos acuerdos, disposiciones o normas existieran con anterioridad y pudieran oponerse a lo establecido en los mismos.

Disposición final primera. Habilitación para la elaboración de Reglamento de Régimen Interno.

Se autoriza a la Junta Directiva a la redacción y aprobación, si procede, de un Reglamento de Régimen Interno, que desarrolle los presentes Estatutos.

El Reglamento de Régimen Interno desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en contra en ningún caso de lo estipulado en los mismos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por el Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis, obligando a todos los Hermanos de la Cofradía.

Fdo: Exmo. y Rvdmo. D. Juan Antonio Menéndez Fernández
Obispo de la Diócesis de Astorga

Constituyendo la Junta Directiva:

CONSILIARIO	Juan José Ferrero de Paz C.Ss.R.
JUEZ	José Antonio Juárez Seoane
MAYORDOMO TESORERO	Ricardo García Corti
SECRETARIO/A	Nuria Fernández Martínez
JUEZ DE PENAS	Juan Carlos Castrillo García

GOBERNADORES

Pablo Tomás Salvadores, Miguel Ángel Sobrino Herrero, Alfonso Vega Pla, Daniel Martín Rodríguez, Manrique Huergo Crespo, José Manuel García Martínez, M^a Del Pilar Campos Jurado, María Fernández Martínez, Ariadna Fernández Fernández, Álvaro González Carro, José Leonardo Mencía Álvarez, Joaquín Jarrín García, Javier Bardal Rodríguez, Antonio Alonso Castrillo, Ángel Blanco Rodríguez, Eduardo González Álvarez, José Antonio Cuervo Griera.